

Artículo 52.

En el proceso penal acusatorio y oral, los jueces de oralidad penal y magistrados de Tribunal de Alzada actuarán sin secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

Artículo 53.

Las audiencias en que actúen jueces de control, especializados para adolescentes y de ejecución de sanciones, serán presididas por un solo Juez; las de juicio oral, se realizarán ante un panel de tres jueces, que será presidido por uno de ellos, en calidad de Presidente, o bien de manera unitaria.

Cuando se considere necesario, el Pleno estará facultado para determinar que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por un Juez.